



## RESOLUCIÓN 118/2018, de 11 de abril, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Baena (Córdoba), en materia de denegación de información pública (Reclamación núm. 228/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 22 de marzo de 2017, el ahora reclamante dirigió escrito al Ayuntamiento de Baena (Córdoba) en el que solicitaba determinada información que, en síntesis, se refería a:

“Relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) de ese municipio que estén exentos del pago del IBI con expresión de sus domicilios, cuantía y causa legal de la exención y titulares de los inmuebles (salvo cuando estos sean personas físicas en aplicación de la Ley de Protección de Datos, ya que son las únicas amparadas por dicha normativa y nunca las entidades privadas, sean públicas o privadas).”

**Segundo.** Con fecha 11 de abril de 2017, se dicta Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Diputación de Córdoba, desestimando la solicitud de información presentada por el reclamante. Notificada el 19 de abril de 2017.

**Tercero.** Con fecha 5 de junio de 2017 el interesado presenta reclamación aduciendo que no había recibido contestación a su solicitud de 22 de marzo de 2017.



**Cuarto.** El Consejo solicitó el 20 de junio de 2017, al órgano reclamado el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación, concediéndole plazo de diez días.

**Quinto.** El 21 de junio de 2017 se cursa comunicación al reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

**Sexto.** El 18 de julio de 2017 se recepciona en el Consejo expediente e informe del órgano reclamado.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

**Segundo.** Según establece el artículo 33 LTPA: *“Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley”*

Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...”*

De la documentación del expediente puede comprobarse que el Ayuntamiento de Baena dirigió la solicitud a la Diputación de Córdoba, y ésta dictó Resolución el 11 de abril de 2017 a la solicitud planteada el 22 de marzo de 2017. Dicha Resolución resultó notificada el 19 de abril de 2017, y no fue hasta el 5 de junio de 2017 cuando el interesado presentó la reclamación ante el Consejo, por lo que es claro que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la reclamación, y en consecuencia procede su inadmisión a trámite.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX contra la Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Diputación de Córdoba de 11 de abril de 2017, en materia de denegación de información pública, por haberse interpuesto extemporáneamente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero